



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120220003800  
DEMANDANTE: JESÚS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO  
DEMANDADO: JOSE LUIS MORON TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso ejecutivo singular, informándole que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que, en proveído del 28 de febrero del 2022, notificado por estado No. 012 del 01 de marzo de 2022, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el término otorgado para sin que la parte actora JESUS RAFAEL BARRIOS BUSTILLO hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

*"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.* (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, habida cuenta las consideraciones expuestas.  
SEGUNDO: Ordéñese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.  
TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario